

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 006-01

**QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD "TELECABLE BANILEJO, S. A.", CONTRA LA RESOLUCIÓN 22-00, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL 2000.**

Con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **Telecable Banilejo, S. A.**, en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil (2000), contra la Resolución 22-00 de este Consejo Directivo, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000), que otorga una Concesión por un período de 20 años a la empresa **Luz Visión, S.A.**, para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en la Provincia de Peravia.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

**RESULTA:** Que en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000), el Consejo Directivo dictó su Resolución No. 22-00, cuyo dispositivo dice textualmente:

**"PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **LUZ VISION, S. A.**, una concesión por el período de veinte (20) años, para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en la Provincia de Peravia, la Zona Urbana del Municipio de Baní, el Distrito Municipal de Matanzas, el Distrito Municipal de Villa Fundación, el Distrito Municipal de Sabana Buey, el Distrito Municipal de Paya, el Distrito Municipal de Villa Sombrero, la Sección de Boca Canasta, la Sección de Cañafístol, la Sección de El Llanó, la Sección de Fundación de Peravia y Mata Gorda; por haber cumplido con los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana";

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del INDOTEL que suscriba con **LUZ VISION, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de INDOTEL resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.



**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **LUZ VISION, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL;

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a **LUZ VISION, S. A.**, y su publicación en el Boletín Mensual del INDOTEL."

**RESULTA:** Que mediante Acto de Alguacil No. 1309, instrumentado por el ministerial María Julia Ortiz, en fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil (2000), la empresa **Telecable Banilejo, S. A.**, por intermedio de su abogado apoderado, el licenciado Raymundo Alcántara, interpone formal recurso de reconsideración contra la Resolución 22-00, de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil (2000), del Consejo Directivo del INDOTEL; y al efecto concluye solicitando a éste Consejo:

**"UNICO: DEJAR** sin (sic) efecto concesión, autorización, licencia, permiso, o cualquier documento emitido a favor de la Empresa Luz Visión, para operar servicios de difusión por cable en la Provincia Peravia o en el municipio de Baní, o en la ciudad de Baní."

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que como cuestión previa, este Consejo Directivo debe determinar si la interposición del recurso de que se trata ha sido realizada en el plazo que establece el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 22-00, hoy recurrida, fue emitida en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000), por lo que habiendo notificado su acto introductorio del Recurso en fecha trece (13) de octubre del año dos mil (2000), la recurrente no ha interpuesto su Recurso dentro del plazo de diez (10) días calendario que le reserva la Ley, por lo que el mismo debe ser declarado inadmisibles, sin proceder al examen del fondo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus artículo 96; y, la Resolución del Consejo Directivo No. 22-00, de fecha 21 de septiembre del 2000;

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por **Telecable Banilejo, S. A.** en fecha 13 de octubre del dos mil (2000).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **Telecable Banilejo, S. A.**, contra la Resolución 22-00, dictada por este Consejo Directivo en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000), por haber sido interpuesto fuera del plazo estipulado en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. 22-00, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000).

**TERCERO: DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa **Telecable Banilejo, S. A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día nueve (9) de febrero del año dos mil uno (2001).

**FIRMADOS:**

  
**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

  
**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

  
**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo